

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO PARA EL COMBATE A INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN CIENCIAS EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDO POR EL M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GPM AEROSERVICIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAPITÁN JAVIER ÁLVAREZ VARGAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. La Secretaría de Desarrollo Sustentable forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 2, 11 fracciones VIII y XIX, 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Secretaria de Desarrollo Sustentable tiene, entre otras funciones y objetivos, el combate a incendios forestales dentro de la jurisdicción del Estado de Morelos, de tal manera que su quehacer se encamina al cuidado y conservación del medio ambiente.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 11 fracciones VIII y XIX, 13 fracción VI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12, 16 fracción III y 20 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como el nombramiento expedido en su favor por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 01 de octubre de 2012.

I.4. Por tratarse de causas de fuerza mayor, en las que de no responder de manera inmediata se pone en riesgo, la vida y la salud de las personas que integran las brigadas de combate a los incendios forestales adscritas a la Secretaría de Desarrollos Sustentable, la Comisión Nacional Forestal dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las brigadas voluntarias de los municipios de Tepoztlán y Tlayacapan, además del patrimonio forestal, ecosistémico y medio ambiente de las comunidades y el Estado de Morelos, por lo que en consideración de la imposible reparación y alto costo en la remediación y reforestación de las áreas que puedan siniestrarse, se celebra el presente contrato.



I.5. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio número SH/0383-A/2013 de fecha 2 de abril del año 2013, suscrito por la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos.

I.6. El presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 primer párrafo y 51 fracciones II y III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

La fundamentación, motivación y razonamiento de los criterios para el ejercicio de la adjudicación del contrato por medio del procedimiento de adjudicación directa consta por escrito en el *dictamen técnico emergente* de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece suscrito por el titular de la Dirección General de Gestión Ambiental, mismo que tiene soporte en las determinaciones y acuerdos del Comité Técnico Estatal para la Prevención y Combate de Incendios Forestales en el Estado de Morelos, en el que participó el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable y la Dirección de Emergencias y Contingencias Ambientales, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo cual consta en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Estatal para la Prevención y Combate de Incendios Forestales en el Estado de Morelos, celebrada el día trece de abril del año dos mil trece.

Para dar cumplimiento a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera urgente se procedió por parte de "EL PODER EJECUTIVO" a solicitar diversas cotizaciones en base al directorio autorizado y proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a fin de ubicar de manera inmediata a "EL PROVEEDOR" que ofreciera las mejores condiciones por cuanto a precio, servicio e inmediatez, siendo finalmente "EL PROVEEDOR" precisado en la parte inicial del presente contrato quien, según se desprende de las cotizaciones que remitieron a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable diversos prestadores de servicios, ofreció el mejor costo y quien manifestó su posibilidad de atender de manera inmediata la urgencia que requería "EL PODER EJECUTIVO".

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable como se desprende del testimonio de la escritura pública número veinticuatro mil quinientos dieciocho (24,518), de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), pasada ante la fe del Lic. Luis Espinoza Gorozpe, Notario Público número cuatro de la ciudad de Coatepec, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz, bajo el número 630, fojas 3779 a la 3786, libro 3º, con fecha 24 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo objeto social consiste, entre otros, en:

- La prestación de servicios públicos de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, correo exprés y carga,
- El establecimiento de talleres para la reparación de aeronaves,
- La compra venta y adquisición de aeronaves por cualquier título,
- El arrendamiento de las mismas y la celebración de todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto.

**II.2.** Su Representante Legal, el Ingeniero Miguel Ricardo Velázquez Pérez, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para representar a "GPM AEROSERVICIO, S.A. DE C.V.", con todas las facultades generales y aún las especiales para, en forma enunciativa y no limitativa: I. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo; II. Transigir; III.- Comprometer árbitros; IV.- Articular y absolver posiciones; V.- Recusar; VI.- Recibir pagos; VII.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como constituirse por su mandante en parte civil o en tercero, o en coadyuvante del Ministerio Público; lo que acredita en términos del poder general número sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho (64,058) de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, otorgado ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o canceladas dichas facultades.

**II.3.** Su Representante Legal se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía con número 19580604072, folio número 011808233, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

**II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1, II.2 y II.3 del presente instrumento jurídico. Asimismo, que es de su propiedad la aeronave identificada como: helicóptero marca Agusta, modelo A 119 Koala, número de serie 14016, matrícula XA-URY, misma que está reconocida oficialmente ante la SCT-DGAC y respaldada por el permiso de taxi aéreo nacional número 623.

**II.5.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

El Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave GAE9309105F1.

**II.6.** De igual manera, conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberán realizarse la entrega de los servicios que se contratan en este instrumento y asume los



procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

II.7. Declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades para la entrega de los bienes o la prestación de servicios materia de este Contrato.

**DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

**ÚNICA.-** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en los términos del presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo en que la solicitud de cotización, proceso de adjudicación y propuesta de "EL PROVEEDOR", se vincula en todo lo referente a la prestación de servicios de transporte aéreo para el combate de incendios forestales, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios por parte de "EL PROVEEDOR" a "EL PODER EJECUTIVO" mediante la aeronave descrita en la declaración II.III del presente instrumento, misma que será destinada al combate a incendios forestales y operaciones de reconocimiento en diversos puntos del Estado de Morelos. Dentro del precio de los servicios se encuentra incluido, además de la misma aeronave: todo el combustible que ésta requiera para su operación durante el tiempo que dure el presente contrato, el piloto o pilotos que sean necesarios para operar la aeronave, la disponibilidad de una pipa para el abastecimiento de combustible, y, los mecánicos y demás personal técnico que en su caso se requiera para el mantenimiento o reparación de cualquiera de las unidades descritas.

Queda expresamente pactado como un derecho a favor de "EL PODER EJECUTIVO" el señalar la ubicación o ubicaciones de los lugares en los cuales se prestará el servicio debiendo, para tal efecto, notificarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de doce horas de anticipación.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, será la encargada de verificar, hasta su total conclusión, el cumplimiento del presente Contrato.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-**"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL PODER EJECUTIVO" los servicios materia del presente contrato, apegándose justa, exacta y cabalmente a las características, cantidades, tiempo y requisitos que se indican:

- a) Carga, transporte y descarga de agua desde la sitios que "EL PODER EJECUTIVO" determine y hasta las zonas y lugares afectados por los incendios forestales,
- b) Ascenso, traslado y descenso de personas para la realización de vuelos de reconocimiento,
- c) Ascenso, traslado y descenso de personal de las brigadas contra incendios forestales en caso de accidente, desde los lugares a los que la aeronave tenga acceso y hasta la unidad médica o lugar más cercano en el que sea posible su descenso.

**TERCERA.- MONTO.** El monto del presente contrato se determina por el número de horas efectivas de vuelo que "EL PROVEEDOR" debe proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO", siendo éstas un total de veinticinco, con un costo cada una de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado (IVA), por lo que el importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) más IVA, que corresponde a la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), dando un importe total final de **\$1'160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.)**.

La determinación del monto por los servicios materia de este Contrato cubre a "EL PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se podrá incrementar o disminuir hasta en un 20% (veinte por ciento) la adquisición de los servicios a elección y absoluta justificación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, siempre y cuando sea presupuestalmente procedente y cumpliendo los extremos previstos en la mencionada ley y su reglamento.

**CUARTA. FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.-** "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a "EL PROVEEDOR" el monto del presente contrato en tres exhibiciones, la **primera** de ellas a manera de anticipo el día de inicio de las operaciones contra los incendios forestales, a través de cheque nominativo o transferencia interbancaria por un monto de **\$400,000.00** (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), debiendo el "EL PROVEEDOR" iniciar la prestación de los servicios materia del presente contrato dentro de las veinticuatro horas siguientes; los pagos subsecuentes se realizarán por el importe de las facturas correspondientes a la mitad de horas de vuelo contratadas, debiendo amortizar el anticipo en **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) en cada una de las dos facturas siguientes, de conformidad con los artículos 75 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos y 30 de su reglamento, por lo que los pagos netos quedarán de la siguiente manera: **segunda exhibición**, correspondiente a doce punto cinco horas (12.5), por un importe de **\$327,586.21** (trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 m.n.), más IVA, correspondiente a la cantidad de **\$52,413.79** (cincuenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 m.n.); y, **tercera exhibición**, correspondiente a las restantes doce punto cinco (12.5), por un importe de **\$327,586.21** (trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 m.n.), más IVA, correspondiente a la cantidad de **\$52,413.79** (cincuenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 m.n.), y pagaderos una vez que hayan sido debidamente validados los

servicios por parte de "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos a más tardar a los quince días naturales posteriores a la entrega de cada una de las facturas con los sellos y firmas de validación de los servicios correspondientes en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el domicilio ubicado en avenida Palmira no. 10, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, México.

Para efecto del pago y trámite correspondiente ante la Tesorería General de Gobierno, "EL PROVEEDOR" deberá extender la factura original en quince días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los servicios a entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO" con los requisitos fiscales que señale la Ley.

Para el pago del anticipo, "EL PROVEEDOR" queda exento de la presentación de la garantía dado que dicho anticipo quedará inmediatamente devengado.

**QUINTA.- LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" prestará los servicios contratados en los sitios que le sean indicados por el jefe de la base de operaciones contra incendios forestales en el estado, ubicada en el campo de futbol de Tepoztlán, en carretera Tepoztlán a Yau-tepec sin número, y una vez concluida, si fuera necesario, en el sitio que el "EL PODER EJECUTIVO" determine e instruya.

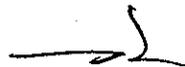
Todos los servicios que "EL PROVEEDOR" preste a "EL PODER EJECUTIVO" serán de acuerdo a los requerimientos y particularidades que demande la atención de las contingencias por incendios forestales.

"EL PROVEEDOR" elaborará y presentará para cotejo las bitácoras diarias de horas de vuelo y entregará a "EL PODER EJECUTIVO" copias de las mismas.

**SEXTA. PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios contratados en los sitios que "EL PODER EJECUTIVO" determine a partir del día diecisiete de abril del año dos mil trece y hasta el día treinta de junio del año dos mil trece, plazo dentro del cual habrán de agotarse las veinticinco horas contratadas.

**SÉPTIMA. CALIDAD Y GARANTÍA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios contratados con personal calificado y con todos los insumos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, tanto para la realización de las maniobras aéreas como para el abasto de combustible y agua en tierra.

El tiempo de respuesta en la que "EL PROVEEDOR" deberá atender una solicitud de servicio derivado de una contingencia y mientras existan horas de vuelo en favor de "EL PODER EJECUTIVO" será de un término máximo de doce horas.



NUEVA  
VISIÓN



**OCTAVA.- TRANSPORTE.- "EL PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte de la aeronave y de todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios contratados, desde su lugar de residencia y hasta el lugar en el que le sea requerido por el **"EL PODER EJECUTIVO"**.

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar fianza a favor de Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos por el 20% (veinte por ciento) del importe del valor total del presente contrato, antes del IVA.

En términos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las siguientes pólizas de fianza, expedidas por Fianzas Monterrey S.A., de fecha 17 de abril del año dos mil trece: a) De cumplimiento, número 1428974, por un monto de \$200,000.00(doscientos mil pesos 00/100 m.n.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato antes del IVA.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de **"EL PROVEEDOR"** sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Basándose en su experiencia y conocimiento, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- a).- Responder por la debida calidad técnica y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato.
- b).- Cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas, y demás documentos que regulan la correcta prestación de los servicios contratados.
- c).- Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de sus servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y **"EL PODER EJECUTIVO"**, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto.
- d).- Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato.
- e).- No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes.
- f).- Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al fisco federal, estatal o municipal tenga como consecuencia y en ejecución de los servicios que se contratan (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social).
- g).- Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los servicios objeto del presente instrumento.
- h).- Cumplir con la debida calidad los servicios contratados.

- i).- Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes y objetos empleados en la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- ii).- Cumplir con los términos, horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre las partes o alguna de las causas establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, deberá realizarse previo acuerdo entre las partes por escrito y durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.-** Por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR", en cuyo caso se interrumpirá el plazo originalmente previsto para la conclusión total de dichos servicios.

Para efectos de este contrato, se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se imposibilita el cumplimiento de una obligación; y, por fuerza mayor, todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se imposibilita el cumplimiento de una obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que haya dado origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios contratados y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO" cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación de los servicios contratados a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así se requiera por razones de interés general, o bien, por causas justificadas, siempre que exista un común acuerdo entre las partes, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

"EL PODER EJECUTIVO" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR" y siempre y cuando exista una de las causales referidas en la presente cláusula.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen del área solicitante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la prestación de los servicios contratados por causas imputables al mismo, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) por cada día natural de demora sobre la parte proporcional de los servicios no prestados en la fecha señalada, misma que cubrirá "EL PROVEEDOR" previo al pago total de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización ni el cálculo de la misma, toda vez que se hará efectiva la fianza de cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no llegara a dar cumplimiento desde el inicio al presente contrato, se obliga a devolver el anticipo que le fue entregado y que está precisado en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día en que le haya sido entregado o depositado, reservándose "EL PODER EJECUTIVO" la acción que en su caso corresponda por incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.-** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" para constatar su capacidad técnica, legal y administrativa, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

**DÉCIMA SEXTA. ESPECIFICACIONES.-** Los servicios contratados deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula segunda del presente contrato. Asimismo "EL PROVEEDOR", para la prestación de sus servicios, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento total, parcial, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima del presente contrato y aquéllas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo o a hacer exigible la garantía otorgada. Además, de manera enunciativa y no limitativa, dará lugar a la rescisión del mismo por las causas siguientes:

- I.- El precio de los servicios estipulados sufran algún incremento, sin justificación alguna;
- II.- El contrato se haya celebrado en contravención a la legislación aplicable o a las disposiciones derivadas de la misma;
- III.- Por falta de entrega total o parcial de información y/o documentos que se le requieran a "EL PROVEEDOR", o bien, por su entrega alterada;
- IV.- Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";
- V.- Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VI.- Porque se realice una condición resolutoria, y;

VII.- Por incumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.**- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula; y,
- IV.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL PODER EJECUTIVO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece.

"EL PODER EJECUTIVO", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos

establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que en su caso se celebre, deberá atender a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMO NOVENA. AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.-** "EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios para el combate a incendios forestales en el Estado de Morelos, no son aplicables en su favor las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES.-** "EL PROVEEDOR" deslinda a "EL PODER EJECUTIVO" de toda responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso llegare a presentarse en contra de aquél derivado de controversias o juicios civiles, procedimientos administrativos y/o denuncias penales derivadas del uso de la aeronave referida en el presente contrato y de su recarga de combustible, por lo que, aún si "EL PODER EJECUTIVO" interviene en la solicitud de turbosina para dicha aeronave, no se responsabiliza de ningún modo del uso y destino que en su totalidad se le dé.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas al mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PATENTES Y/O MARCAS.-** "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total al suministrar los servicios contratados en caso de infringir patentes, marcas o viole registros, derechos de autor o derecho reservado a nivel nacional o internacional, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, liberando a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier responsabilidad relacionada.

**VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.-** Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL PODER EJECUTIVO" de conformidad con el artículo 60 fracción XI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas a "EL PROVEEDOR".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente

**VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.-** El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los siguientes:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: Las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, ubicadas en avenida Palmira número 10, colonia Miguel Hidalgo, c.p. 62040, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, México.

Por parte de **"EL PROVEEDOR"**: Domicilio ubicado en calle Santos Dumont número 174, Colonia Aviación Civil, c.p. 15740, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfonos 01 57 56 13 22 y 01 57 00 21 01, correo electrónico [miguelvelazquezp@yahoo.com.mx](mailto:miguelvelazquezp@yahoo.com.mx)

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD.-** Durante la ejecución del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, y, a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer distrito judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando **"EL PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, valor, fuerza legal y validez, lo ratifican desde este mismo momento y lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

POR "EL PODER EJECUTIVO"



**M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS  
MACBEATH**

**SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

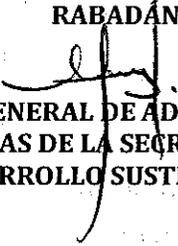
POR "EL PROVEEDOR"



**ING. MIGUEL RICARDO VELÁZQUEZ PÉREZ**

**GPM AEROSERVICIO, S.A. DE C.V.**

**M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA  
RABADÁN**



**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

